

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
07 DIC 2023	
Recibido.....	10 ⁰⁰Hs.
Exp. N°.....	52761.....SENADO



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTÍCULO 1 - Créase el Programa Provincial de Educación Electoral para el Voto Joven, destinado a los alumnos y alumnas del sistema educativo provincial.

ARTÍCULO 2 - El Ministerio de Educación es la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 3 - El Programa Provincial de Educación Electoral para el Voto Joven tiene como objetivos concientizar, promover y valorizar la participación activa de los jóvenes en la dinámica, constitución y sostenimiento de la vida democrática, a través del ejercicio de su derecho a votar.

ARTÍCULO 4 - El Programa Provincial de Educación Electoral para el Voto Joven se desarrolla en función de las edades de los alumnos y alumnas en relación a la posibilidad del ejercicio del voto en distintos niveles:

- a) Nivel nacional: conforme a los principios establecidos en la Ley Nacional N° 26.774;
- b) Nivel provincial: con especial atención a la situación de la provincia de Santa Fe y comparativamente con la situación en cada una de las provincias según lo establecen las legislaciones respectivas para elecciones a cargos provinciales y locales; y
- c) Nivel escolar: conforme los principios establecidos en la Ley Provincial N° 13.392, de Constitución y funcionamiento de los Centros de Estudiantes Únicos en establecimientos educativos de nivel secundario y superior no universitario.

ARTÍCULO 5 - La autoridad de aplicación debe formular los contenidos del Programa Provincial de Educación Electoral para el Voto Joven, en relación con los espacios curriculares de los establecimientos, teniendo en cuenta los siguientes ejes temáticos:

- a) Significados de la democracia, de la república y del gobierno representativo;
- b) El voto como derecho y deber y la responsabilidad de elegir autoridades;
- c) El voto de los jóvenes;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

- d) Constitución Nacional, tratados internacionales y normas nacionales en la materia;
- e) El sistema electoral nacional y tipos de elecciones;
- f) El sistema electoral santafesino y tipo de elecciones;
- g) Sistemas electorales de las provincias;
- h) El rol de los partidos políticos;
- i) División de poderes y sus funciones;
- j) Plataformas electorales, campañas electorales, discursos y debates;
- k) Reconocimiento de los jóvenes, de sus derechos y sus prácticas culturales para la participación activa en la sociedad y el fortalecimiento de su identidad y ciudadanía; y
- l) Participación de los jóvenes en Centros de Estudiantes como órgano natural de representación, participación, discusión y organización de sus derechos en el ámbito escolar.

ARTÍCULO 6 - La autoridad de aplicación debe garantizar que el Programa Provincial de Educación Electoral para el Voto Joven no sea utilizado en influenciar, condicionar o dirigir la atención o el interés de los jóvenes en actividad partidarias, de propaganda política o de carácter proselitistas, o incidir en favor de determinadas listas y/o candidatos/as en procesos electorales.

ARTÍCULO 7 - La autoridad de aplicación debe realizar:

- a) La capacitación de los docentes para el desarrollo del Programa;
- b) El diseño y producción de los materiales didácticos necesarios;
- c) El seguimiento, supervisión y evaluación de las acciones realizadas;
- e) La elaboración de informes sobre el impacto del Programa en función de los procesos electorales celebrados y la formulación de la planificación anual para la continuidad del Programa;



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

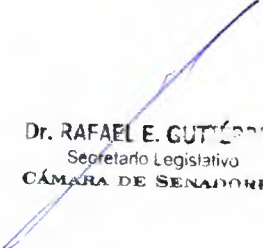
f) Formulación de convenios con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales nacionales o internacionales, universidades nacionales o provinciales y autoridades y organismos electorales con competencia nacional o provincial para acompañar el desarrollo del Programa.

ARTÍCULO 8 - El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

ARTÍCULO 9 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente ley e implementación del Programa.

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 30 de noviembre de 2023.


Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES